



Ministerio de Trabajo

1114

Higiene y seguridad

ARTICULO 102: En los lugares de trabajo se pondrán a disposición de los obreros un local para vestuarios anexo a los baños, con su correspondiente cofre individual con cerradura, sin corriente de aire y constará de baños con su correspondiente ducha con agua fría y caliente, inodoro y lavavos y elementos de aseo.

ARTICULO 112: En los lugares de trabajo se pondrán a disposición de los obreros un local techado e higiénico en donde los obreros puedan almorzar, el que servirá de comedor de los operarios con la capacidad y comodidad suficiente para la cantidad que lo utilice, el que será obligatorio a partir de cinco (5) operarios.

ARTICULO 122: En todo lugar de trabajo el empleador deberá proveer de un botiquín con los siguientes elementos: una botella de alcohol fino de medio litro, tres vendas de cambrie, un rollo de tela adhesiva, un tambor de gasa esterilizada, una caja de curitas y todo lo demás que sea necesario para realizar curas de primeros auxilios.

Vestimentas y útiles de labor

ARTICULO 132: Las empresas suministrarán con cargo a todos los obreros dos (2) equipos de ropa de trabajo por año, que constará de pantalón y camisa o jardinero, un (1) par de botines para uso exclusivo en el trabajo. Tratándose de obreros que ingresen en la empresa, el equipo será entregado después de cumplir treinta (30) días de tareas, siendo obligación de los obreros de devolverlos en caso de cesantía o renuncia antes de los seis (6) meses.

IV - CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Trabajo de mujeres, menores y aprendices

ARTICULO 142: Los menores percibirán las remuneraciones que se indican: 1) Durante el primer año de aprendizaje, un salario no menor del cuarenta por ciento (40%) del salario básico que corresponde al ayudante en la zona donde trabaja. 2) Menor Ayudante: los que trabajan en esa categoría percibirán: a) de 14 a 16 años no menos del sesenta por ciento (60%) del salario básico del ayudante en la zona donde trabaja; b) los de 16 a 18 años de edad, no menos del ochenta por ciento (80%) del salario básico que corresponde al ayudante en la zona donde trabaja. Cuando el trabajo que estos menores fuese igual en rendimiento al del ayudante menor de 18 años les corresponderá el salario básico de este último entendiéndose que es automático al integrar un equipo de fabricación de caños.

ARTICULO 152: Cuando se aumentara con carácter general un sala-

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signature and number 1111 at the bottom right.



Ministerio de Trabajo

1115

rio básico aplicable, al ayudante mayor de 18 años, los salarios que hubieran asignado a los menores de esa edad, serán aumentados en forma de que mantengan la misma relación proporcional que tenían con el salario básico fijado al ayudante por convención.

ARTICULO 16º: De acuerdo con las disposiciones legales, en vigor los menores de 18 años no deberán trabajar más de seis (6) horas diarias salvo excepción admitida por la ley, cuando medie el respectivo permiso de la autoridad de aplicación. Los menores de 14 a 16 años, no podrán trabajar más de cuatro (4) horas diarias.

V - SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES

Salarios mínimos profesionales

ARTICULO 17º: A los trabajadores comprendidos en esta convención se les abonarán las remuneraciones básicas que se indican, a partir del 1º de Junio de 1975, hasta el 31 de Julio de 1975.

ZONA "A" Capital Federal, Provincias de Santiago del Estero, Santa Fe, Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Salta, Tucumán, Chaco, La Pampa, San Luis, Corrientes, La Rioja, Formosa, Jujuy y Misiones:

Oficial Mecánico, Herrero o Tornero.....	\$ 186,24 p/día
Medio Oficial.....	\$ 171,60 p/día
Ayudante.....	\$ 165,04 p/día
Sereno.....	\$ 3.300,00 p/mes

ZONA "B" Provincias de Neuquén, Río Negro y Chubut:

Oficial Mecánico, Herrero o Tornero.....	\$ 210,56 p/día
Medio Oficial.....	\$ 192,16 p/día
Ayudante.....	\$ 181,44 p/día
Sereno.....	\$ 3.502,00 p/mes

ZONA "C" Provincias de Santa Cruz y Gobernación de Tierra del Fuego, Antartida Argentina e Islas del Atlántico Sur:

Oficial Mecánico, Herrero o Tornero.....	\$ 227,44 p/día
Medio Oficial.....	\$ 207,52 p/día
Ayudante.....	\$ 195,92 p/día
Sereno.....	\$ 3.782,00 p/mes

Los salarios fijados para las distintas categorías de trabajadores en el presente artículo absorben y por consiguiente involucran los aumentos establecidos por todas las disposiciones legales dictadas con anterioridad al 1º de Junio de 1975. Como consecuencia de lo determinado en este artículo del presente convenio colectivo, la remuneraciones pagadas absorben e in-

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signature and initials at the bottom right.



Ministerio de Trabajo

1116

volucran las compensaciones que pudieran corresponder abonar para cubrir la no prestación de servicios los días sábados por la tarde que pudieran surgir de disposiciones legales, nacionales o provinciales, ya dictadas o a dictarse en el futuro. Si por aplicación de las normas reglamentarias determinadas, el porcentaje adicional relativo al pago del salario del sábado por la tarde deba liquidarse por separado, se deducirá para tal efecto el 9,1% de los salarios mínimos que este convenio fija para las respectivas provincias o zonas de las mismas.

A partir del 1º de agosto de 1975, hasta el 31 de mayo de 1976, rigen las siguientes remuneraciones básicas, 2da. etapa:

ZONA "A" (índice 100): Capital Federal, Provincias de: Santiago del Estero, Santa Fe, Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Salta, Tucumán, Chaco, La Pampa, San Luis, Corrientes, La Rioja, Formosa, Jujuy y Misiones:

Oficial Mecánico Herrero o Tornero.....	\$	260,73	p/día
Medio Oficial Mecánico Herrero o Tornero....	\$	240,24	p/día
Ayudante.....	\$	230,48	p/día
Sereno.....	\$	4.455,00	p/mes

ZONA "B": Provincias de Neuquén, Río Negro y Chubut.

Oficial Mecánico Herrero o Tornero.....	\$	294,78	p/día
Medio Oficial Mecánico Herrero o Tornero....	\$	269,02	p/día
Ayudante.....	\$	253,36	p/día
Sereno.....	\$	4.727,70	p/mes

ZONA "C": Provincia de Santa Cruz y Gobernación de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur:

Oficial Mecánico Herrero o Tornero.....	\$	318,41	p/día
Medio Oficial Mecánico Herrero o Tornero....	\$	290,52	p/día
Ayudante.....	\$	274,00	p/día
Sereno.....	\$	5.105,70	p/mes

Los salarios indicados precedentemente absorben e involucran las compensaciones que pudieran corresponder abonar para cubrir la no prestación de servicios los días sábados por la tarde, que pudieran surgir de disposiciones legales, nacionales o provinciales, ya dictadas o a dictarse en el futuro. Si por aplicación de las normas reglamentarias determinadas, el porcentaje adicional relativo al pago del salario del sábado por la tarde debiera liquidarse por separado, se deducirá para tal efecto el 9,1% de los salarios mínimos que este convenio fija para las respectivas provincias o zonas de las mismas.

ARTICULO 18º Los obreros mensualizados percibirán como mínimo el jornal diario estipulado para el ayudante (peón), con la aplicación de la correspondiente escala de antigüedad, multiplicando todo por VEINTICINCO (25) días.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signature and initials at the bottom right.